

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0901/2022

Sujeto Obligado:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Requerimientos del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El agravio versa en que la entrega de la información no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y requerirle que entregue la información faltante solicitada por el Particular.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Trámite. Vía Pública. Modifica.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0901/2022

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0901/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El ocho de febrero de dos mil veintidós², mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 090162622000136, la ahora Parte Recurrente requirió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo siguiente:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² La solicitud se tuvo por presentada el cuatro de febrero de dos mil veintidós, no obstante se toma como registro oficial el ocho de febrero de dos mil veintidós.

[...]

Se solicita que esa Institución de Gobierno informe lo siguiente:

¿Cuántos requerimientos del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía se solicitaron en el año 2019?

¿Cuántos requerimientos del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, fueron procedentes/positivos, y cuántos negativos/improcedentes, en el año 2019?

Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada una de las modificaciones procedentes/positivos que se realizaron en los planos y/o láminas de Alineamientos y Derechos de Vía en el año 2019; así como la fecha en que ingresó, la fecha en que se llevó a cabo dicha modificación y la fecha en que concluyó el trámite.

Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada uno del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía que fueron negativos/improcedentes, en el año 2019, así como la fecha en que ingresó y la fecha en que concluyó el trámite.

[...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación Sistema de solicitudes de la PNT.

2. Respuesta. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio número SEDUVI/DGAJ/UT/0463/2022, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...] Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 154 y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la Dirección General de Política Urbanística, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tienen conferidas por la normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DGPU/DCT/0828/2022 de fecha 16 de febrero de 2022, la Dirección de Control Territorial atendió su solicitud, mismo que se adjunta en copia simple al presente.

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

Me refiero a su oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0284/2022 de fecha 08 de febrero de 2022, turnado a esta Dirección para su atención el día 09 del mismo mes y año, en relación con la Solicitud de Información Pública con número de folio 090162622000136, en la que se pide lo siguiente:

Se solicita que esa Institución de Gobierno informe lo siguiente:

¿Cuántos requerimientos del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía se solicitaron en el año 2019?

¿Cuántos requerimientos del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de

los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, fueron procedentes/positivos, y cuántos negativos/improcedentes, en el año 2019?

Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada una de las modificaciones procedentes/positivos que se realizaron en los planos y/o láminas de Alineamientos y Derechos de Vía en el año 2019; así como la fecha en que ingresó, la fecha en que se llevó a cabo dicha modificación y la fecha en que concluyó el trámite.

Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada uno del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía que fueron negativos/improcedentes, en el año 2019, así como la fecha en que ingresó y la fecha en que concluyó el trámite.

Al respecto, en relación con ¿Cuántos requerimientos del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía se solicitaron en el año 2019?, le informo que en el año 2019 se recibieron 2,431 solicitudes.

En relación con ¿Cuántos requerimientos del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, fueron procedentes/positivos, y cuántos negativos/improcedentes, en el año 2019? Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada una de las modificaciones procedentes/positivos que se realizaron en los planos y/o láminas de Alineamientos y Derechos de Vía en el año 2019; así como la fecha en que ingresó, la fecha en que se llevó a cabo dicha modificación y a fecha en que concluyó el trámite. Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada uno del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía que fueron negativos/improcedentes, en el año 2019, así como la fecha en que ingresó y la fecha en que concluyó el trámite, le comento que no se cuenta con una base de datos que contenga la información en los términos solicitados; no obstante lo anterior, le comento que los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía contienen el Cuadro de Modificaciones que cuenta con las columnas e información siguientes:

Fecha Ref.	Ubicación	Tramo	Tipo de Modificación	Autorización
Fecha y oficio con los cuales se autoriza la inscripción o modificación	Calle, número oficio y/o lote y manzana del inmueble objeto de la inscripción o modificación	Tramo de calles entre el que se encuentra el inmueble objeto de la inscripción o modificación	En qué consiste la inscripción o modificación	Contiene el nombre del servidor público que autoriza dicha inscripción o modificación

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito se informe al interesado que se ponen a su disposición para consulta directa los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía, con la finalidad de que obtenga la información de su interés, los cuales pueden ser consultados en la Planoteca de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ubicada en el Sótano del domicilio que aparece en el pie de página de este oficio, del día lunes 21 al miércoles 23 de febrero de 2022, en un horario de las 09:00 a las 11:00 hrs., donde será atendido por la encargada de dicha área, la C. Norma Flores Tapia.

Por último, se hace notar que los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía sólo contienen la información referente a las modificaciones que fueron procedentes, por lo que para conocer el número de trámites improcedentes bastaría con realizar una resta entre los trámites ingresados y los trámites procedentes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 154 y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...] [sic]

3. Recurso. El siete de marzo de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

Del documento que se escribió en el oficio SEDUVI/DGPU/DCT/0828/2022, en el cual atendieron a los cuestionamientos que realicé a través de esa Plataforma, manifiesto que la resolución que se da es insuficiente e incoherente, toda vez que señalan en general que “no se cuenta con una base de datos que contenga la información en los términos solicitados”, siendo que para mi segunda pregunta, indican que reste únicamente el total de trámites ingresados menos los trámites procedentes, lo cual no tiene lógica, ya que de acuerdo a lo que me explicaron en la

planoteca, los trámites procedentes que se realizan a inicios de año pueden ser trámites realizados el año que le antecede, y este tipo de datos no vienen asentados en los planos, y también, se puede decir que los trámites que se ingresan a finales de año, no se llevan a cabo ese mismo año, y puede que se modifiquen al año siguiente, esto es que, no existe una forma real de saber cuantos fueron únicamente del año 2019. Para la tercera pregunta, me dirigen a la planoteca de esa secretaría para que pueda consultar las direcciones en el Cuadro de Modificaciones de los planos, sin embargo, esta consulta ya la realicé el año pasado y observé que únicamente se anota la calle y número oficial, o lote y manzana, no así la colonia, código postal y alcaldía; y cabe señalar que esa Dependencia SI cuenta con la información que solicité, porque las modificaciones se hacen son con el formato número TSEDUVI_DVP_1, y que se hace llamar “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía”, y en este formato es necesario que se anote la dirección completa, es decir, calle, número oficial y/o lote y manzana, etc., colonia, código postal, alcaldía/delegación. Y también puedo corroborar que tienen la información, porque el año pasado, hice este trámite para mi propiedad; y en el caso de mi cuarta pregunta, de las solicitudes negativas, únicamente dicen que reste el total de trámites ingresados menos los trámites procedentes, y esta respuesta tampoco atiende lo que se preguntó, y esa secretaría también cuenta con la información que solicité. Tengo conocimiento de esto porque mi vecina hizo el mismo trámite que yo y fue improcedente, y aunque fue negado, también le pidieron el mismo formato que señalé en el párrafo anterior. También destaco que NO me dijeron las fechas en que ingresaron y concluyeron cada uno de los trámites, tratando ellos de explicar que lo únicamente que hay es cuando se modifica y que se puede ver en los planos, pero como ya mencioné, existe una fecha de ingreso que está en el formato para realizar el trámite, y es importante destacar, que en el manual administrativo de esa secretaría, dentro de sus procesos, existe un apartado en el que se concluye cuando se notifica al solicitante, y que en consecuencia, existe una fecha de finalización. Todo esto quiere decir que tienen conocimiento de las fechas cuando inicia y cuando terminan las solicitudes. De todo lo que acabo de explicar, se entiende que el servidor o servidores públicos que firmaron y dieron el escrito de respuesta, están omitiendo u ocultando la información, ya que como dije y describí, SI SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN que pedí, y no tienen fundamento jurídico y motivación clara que ampare la negativa de su respuesta. Y lo hice a través de esta plataforma por temor a represalias y evitar actos de corrupción que aún existen en el gobierno. Puedo decir que soy una ciudadana más que pide la información para hacer estudios en el área social e impiden que se lleve transparentemente, y solicito de la manera más atenta que den clara y precisa respuesta a CADA UNA DE MIS PREGUNTAS. Gracias. [...] [Sic]

4. Admisión. El diez de marzo de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

5. Alegatos y manifestaciones. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, a través de la PNT y el correo institucional de la ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0883/2022 con fecha 23 de marzo, suscrito por la JUD de Transparencia, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

La suscrita, en atención al acuerdo de ADMISION dictado en el Recurso de Revisión con la clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP. 0901/2022, interpuesto en contra de esta Secretaria de Desarrollo urbano y Vivienda, en calidad de Sujeto Obligado, notificado el 15 de marzo de 2022, en la Plataforma Nacional de Transparencia en el cual se concede un plazo de siete días hábiles para expresar manifestaciones, ofrecer pruebas o rendir alegatos. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:

HECHOS

1. Con fecha 08 de febrero de 2022, el hoy recurrente, ingresó la solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le recayó el número de folio 090162622000136, consistentes en:

"Se solicita que esa Institución de Gobierno informe lo siguiente:

¿Cuántos requerimientos del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía se solicitaron en el año 2019?

¿Cuántos requerimientos del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, fueron procedentes/positivos, y cuántos negativos/improcedentes, en el año 2019?

Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada una de las modificaciones procedentes/positivos que se realizaron en los planos y/o láminas de Alineamientos y Derechos de Vía en el año 2019; así como la fecha en que ingresó, la fecha en que se llevó a cabo dicha modificación y la fecha en que concluyó el trámite.

Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada uno del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía que fueron negativos/improcedentes, en el año 2019, así como la fecha en que ingresó y la fecha en que concluyó el trámite". (Sic)

- De conformidad con la fracción I y V del artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el 08 de febrero de 2022, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0284/2022, remitió a la Dirección General de Política Urbanística la solicitud que se indican en el hecho 1 que antecede, señalado a dicha Dirección General, los plazos siguientes:

Prevención para aclarar o completar la solicitud de información:	24 horas contadas a partir de la recepción del presente
Respuesta a la solicitud:	17/02/2022
Respuesta a la solicitud, en caso de que notifique a la Unidad de Transparencia la ampliación del plazo :	24/02/2022
Respuesta para convocar al Comité de Transparencia , por la inexistencia o Clasificación de información como de Acceso Restringido	17/02/2022

- Así las cosas, el 16 de febrero de 2022, la Dirección de Control Territorial adscrita a la Dirección General de Política Urbanística, de conformidad con el artículo 154 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración

Pública de la Ciudad de México, mediante oficio SEDUVI/DGPU/DCT/0828/2022 de fecha 16 de febrero de 2022, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública motivo del Recurso de Revisión.

4. En consecuencia, la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia, en apego a la respuesta de la Dirección de Control Territorial procedió a emitir el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0463/2022 de fecha 18 de febrero de 2022, notificado al hoy recurrente en la misma fecha, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio solicitado para tal efecto.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Conforme a la Solicitud registrada con el folio 090162621000136, el recurrente manifiesta como agravios los siguientes:

[...] Del documento que se escribió en el oficio SEDUVI/DGPU/DCT/0828/2022, en el cual atendieron a los cuestionamientos que realicé a través de esa Plataforma, manifiesto que la resolución que se da es insuficiente e incoherente, toda vez que señalan en general que “no se cuenta con una base de datos que contenga la información en los términos solicitados”, siendo que para mi segunda pregunta, indican que reste únicamente el total de trámites ingresados menos los trámites procedentes, lo cual no tiene lógica, ya que de acuerdo a lo que me explicaron en la planoteca, los trámites procedentes que se realizan a inicios de año pueden ser trámites realizados el año que le antecede, y este tipo de datos no vienen asentados en los planos, y también, se puede decir que los trámites que se ingresan a finales de año, no se llevan a cabo ese mismo año, y puede que se modifiquen al año siguiente, esto es que, no existe una forma real de saber cuantos fueron únicamente del año 2019. Para la tercera pregunta, me dirigen a la planoteca de esa secretaría para que pueda consultar las direcciones en el Cuadro de Modificaciones de los planos, sin embargo, esta consulta ya la realicé el año pasado y observé que únicamente se anota la calle y número oficial, o lote y manzana, no así la colonia, código postal y alcaldía; y cabe señalar que esa Dependencia SI cuenta con la información que solicité, porque las modificaciones se hacen son con el formato número TSEDUVI_DVP_1, y que se hace llamar “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía”, y en este formato es necesario que se anote la dirección completa, es decir, calle, número oficial y/o lote y manzana, etc., colonia, código postal, alcaldía/delegación. Y también puedo corroborar que tienen la información, porque el año pasado, hice este trámite para mi propiedad; y en el caso de mi cuarta pregunta, de las solicitudes negativas, únicamente dicen que reste el total de trámites ingresados menos los trámites procedentes, y esta respuesta tampoco atiende lo que se preguntó, y esa secretaría

también cuenta con la información que solicité. Tengo conocimiento de esto porque mi vecina hizo el mismo trámite que yo y fue improcedente, y aunque fue negado, también le pidieron el mismo formato que señalé en el párrafo anterior. También destaco que NO me dijeron las fechas en que ingresaron y concluyeron cada uno de los trámites, tratando ellos de explicar que lo únicamente que hay es cuando se modifica y que se puede ver en los planos, pero como ya mencioné, existe una fecha de ingreso que está en el formato para realizar el trámite, y es importante destacar, que en el manual administrativo de esa secretaría, dentro de sus procesos, existe un apartado en el que se concluye cuando se notifica al solicitante, y que en consecuencia, existe una fecha de finalización. Todo esto quiere decir que tienen conocimiento de las fechas cuando inicia y cuando terminan las solicitudes. De todo lo que acabo de explicar, se entiende que el servidor o servidores públicos que firmaron y dieron el escrito de respuesta, están omitiendo u ocultando la información, ya que como dije y describí, SI SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN que pedí, y no tienen fundamento jurídico y motivación clara que ampare la negativa de su respuesta. Y lo hice a través de esta plataforma por temor a represalias y evitar actos de corrupción que aún existen en el gobierno. Puedo decir que soy una ciudadana más que pide la información para hacer estudios en el área social e impiden que se lleve transparentemente, y solicito de la manera más atenta que den clara y precisa respuesta a CADA UNA DE MIS PREGUNTAS. Gracias. [...] [Sic]

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0795/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, hizo del conocimiento de la Dirección General de Política Urbanística, el Recurso de Revisión que nos ocupa; al respecto con fecha 22 de marzo de 2022 mediante oficio SEDUVI/DGPU/DCT/1738/2022, la Dirección de Control Territorial remitió la información con la que cuenta referente a la solicitud de información que nos Ocupa.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

A) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0284/2022 de fecha 08 de febrero de 2022, emitido por la suscrita, mediante el cual se remite la solicitud de información pública.

B) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGPU/DCT/0828/2022 de fecha 16 de febrero de 2022, emitido por la Dirección de Control Territorial.

C) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0463/2022 de fecha 18 de febrero de 2022, emitido por la suscrita, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información pública.

D) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del acuse del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0795/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, emitido por la suscrita, mediante el cual se remite la admisión del Recurso de Revisión.

E) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGPU/DCT/1738/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Control Territorial.

Dicho lo anterior, solicito atentamente a Usted H. Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

SEGUNDO. - Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO. - Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.

(...)

Al oficio antes señalado, el Sujeto Obligado anexó los documentos que describe en el apartado de pruebas.

- Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0284/2022, de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, suscrito la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia; en el cual se menciona lo siguiente:

“[...] Se remite Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162622000136, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

“Se solicita que esa Institución de Gobierno informe lo siguiente: ¿Cuántos requerimientos del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía se solicitaron en el año 2019? ¿Cuántos requerimientos del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, fueron procedentes/positivos, y cuántos negativos/improcedentes, en el año 2019? Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada una de las modificaciones procedentes/positivos que se realizaron en los planos y/o láminas de Alineamientos y Derechos de Vía en el año 2019; así como la fecha en que ingresó, la fecha en que se llevó a cabo dicha modificación y la fecha en que concluyó el trámite. Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada uno del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía que fueron negativos/improcedentes, en el año 2019, así como la fecha en que ingresó y la fecha en que concluyó el trámite.” (Sic)

Derivado de lo anterior, se solita gire sus apreciables instrucciones a quién corresponda, a fin de que, de atención a la solicitud en cuestión, considerando los siguientes plazos con la Unidad de Transparencia:

Prevención para aclarar o completar la solicitud de información:	24 horas contadas a partir de la recepción del presente
Respuesta a la solicitud:	17/02/2022
Respuesta a la solicitud, en caso de que notifique a la	24/02/2022

Unidad de Transparencia la ampliación del plazo:	
Respuesta para convocar al Comité de Transparencia, por la inexistencia o Clasificación de información como de Acceso Restringido	17/02/2022

En caso de requerir ampliación del plazo para la entrega de la información, se deberá realizar por escrito.

Sólo podrá ampliarse, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, y no podrán invocarse como casuales de ampliación el plazo motivos que supongan negligencia o descuido de la unidad administrativa en el desahogo de la solicitud.

Por otra parte, si la información solicitada se considera de acceso restringido, en su modalidad de confidencial o reservada deberá de fundar y motivar la clasificación

correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Título Sexto, Información Clasificada, Capítulo I "De las Disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información" de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso comunicar si la información requerida forma parte de algún Sistema de Datos Personales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, con fundamento en lo dispuestos en el Título Séptimo, Procedimientos de Acceso a la Información Pública, Capítulo I del Procedimiento de Acceso a la Información de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

- Oficio SEDUVI/DGPU/DCT/0828/2022, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Control Territorial; en el cual se menciona lo siguiente:

Me refiero a su oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0284/2022 de fecha 08 de febrero de 2022, turnado a esta Dirección para su atención el día 09 del mismo mes y año, en relación con la Solicitud de información Pública con número de folio 090162622000136, en la que se pide lo siguiente:

Se solicita que esa Institución de Gobierno informe lo siguiente: ¿Cuántos requerimientos del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía se solicitaron en el año 2019? ¿Cuántos requerimientos del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, fueron procedentes/positivos, y cuántos negativos/improcedentes, en el año 2019? Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada una de las modificaciones procedentes/positivos que se realizaron en los planos y/o láminas de Alineamientos y Derechos de Vía en el año 2019; así como la fecha en que ingresó, la fecha en que se llevó a cabo dicha modificación y la fecha en que concluyó el trámite. Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada uno del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía que fueron negativos/improcedentes, en el año 2019, así como la fecha en que ingresó y la fecha en que concluyó el trámite. (Sic)

Al respecto, en relación con ¿Cuántos requerimientos del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía se solicitaron en el año 2019?, le informo que en el año 2019 se recibieron 2,431 solicitudes.

En relación con ¿Cuántos requerimientos del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, fueron procedentes/positivos, y cuántos negativos/improcedentes, en el año 2019? Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada una de las modificaciones procedentes/positivos que se realizaron en los planos y/o láminas de Alineamientos y Derechos de Vía en el año 2019; así como la fecha en que ingresó, la fecha en que se llevó a cabo dicha modificación y a fecha en que concluyó el trámite. Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada uno del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía que fueron negativos/improcedentes, en el año 2019, así como la fecha en que ingresó y la fecha en que concluyó el trámite, le comento que no se cuenta con una base de datos que contenga la información en los términos solicitados; no obstante lo anterior, le comento que los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía contienen el Cuadro de Modificaciones que cuenta con las columnas e información siguientes:

Fecha Ref.	Ubicación	Tramo	Tipo de Modificación	Autorización
Fecha y oficio con los cuales se autoriza la inscripción o modificación	Calle, número oficio y/o lote y manzana del inmueble objeto de la inscripción o modificación	Tramo de calles entre el que se encuentra el inmueble objeto de la inscripción o modificación	En qué consiste la inscripción o modificación	Contiene el nombre del servidor público que autoriza dicha inscripción o modificación

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito se informe al interesado que se ponen a su disposición para consulta directa los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía, con la finalidad de que obtenga la información de su interés, los cuales pueden ser consultados en la Planoteca de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ubicada en el Sótano del domicilio que aparece en el pie de página de este oficio, del día lunes 21 al miércoles 23 de febrero de 2022, en un horario de las 09:00 a las 11:00 hrs., donde será atendido por la encargada de dicha área, la C. Norma Flores Tapia.

Por último, se hace notar que los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía sólo contienen la información referente a las modificaciones que fueron procedentes, por lo que para conocer el número de trámites improcedentes bastaría con realizar una resta entre los trámites ingresados y los trámites procedentes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 154 y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...] [sic]

- Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0463/2022, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia; en el cual se menciona lo siguiente:

[...] Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162622000136, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

Se solicita que esa Institución de Gobierno informe lo siguiente: ¿Cuántos requerimientos del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía se solicitaron en el año 2019? ¿Cuántos requerimientos del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, fueron procedentes/positivos, y cuántos negativos/improcedentes, en el año 2019? Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada una de las modificaciones procedentes/positivos que se realizaron en los planos y/o láminas de Alineamientos y Derechos de Vía en el año 2019; así como la fecha en que ingresó, la fecha en que se llevó a cabo dicha modificación y la fecha en que concluyó el trámite. Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada uno del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía que fueron negativos/improcedentes, en el año 2019, así como la fecha en que ingresó y la fecha en que concluyó el trámite. (Sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 154 y 155 del Reglamento

Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la Dirección General de Política Urbanística, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tienen conferidas por la normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DGPU/DCT/0828/2022 de fecha 16 de febrero de 2022, la Dirección de Control Territorial atendió su solicitud, mismo que se adjunta en copia simple al presente.

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] (Sic)

- Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0795/2022, fecha dieciséis de marzo, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y de Transparencia; en el cual se menciona lo siguiente:

[...] Por medio del presente y por ser un asunto de su competencia, me permito hacer de su conocimiento que el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó el 15 de marzo de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de ADMISIÓN del Recurso de Revisión, derivado de la solicitud de acceso a la información que se indica al rubro.

Al respecto, en dicho Recurso de Revisión la persona recurrente manifiesta como motivo de inconformidad lo siguiente:

Del documento que se escribió en el oficio SEDUVI/DGPU/DCT/0828/2022, en el cual atendieron a los cuestionamientos que realicé a través de esa Plataforma, manifiesto que la resolución que se da es insuficiente e incoherente, toda vez que señalan en general que “no se cuenta con una base de datos que contenga la información en los términos solicitados”, siendo que para mi segunda pregunta, indican que reste únicamente el total de trámites ingresados menos los trámites procedentes, lo cual no tiene lógica, ya que de acuerdo a lo que me explicaron en la planoteca, los trámites procedentes que se realizan a inicios de año pueden ser trámites realizados el año que le antecede, y este tipo de datos no vienen asentados en los planos, y también, se puede decir que los trámites que se ingresan a finales de año, no se llevan a cabo ese mismo año, y puede que se modifiquen al año siguiente, esto es que, no existe una forma real de saber cuantos fueron únicamente del año 2019. Para la tercera pregunta, me dirigen a la planoteca de esa secretaría para que pueda consultar las direcciones en el Cuadro de Modificaciones de los planos, sin embargo, esta consulta ya la realicé el año pasado y observé que únicamente se anota la calle y número oficial, o lote y manzana, no así la colonia, código postal y alcaldía; y cabe señalar que esa Dependencia SI cuenta con la información que solicité, porque las modificaciones se hacen son con el formato número TSEDUVI_DVP_1, y que se hace llamar “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía”, y en este formato es necesario que se anote la dirección completa, es decir, calle, número oficial y/o lote y manzana, etc., colonia, código postal, alcaldía/delegación. Y también puedo corroborar que tienen la información, porque el año pasado, hice este trámite para mi propiedad; y en el caso de mi cuarta pregunta, de las solicitudes negativas, únicamente dicen que reste el total de trámites ingresados menos los trámites procedentes, y esta respuesta tampoco atiende lo que se preguntó, y esa secretaría también cuenta con la información que solicité. Tengo conocimiento de esto porque mi vecina hizo el mismo trámite que yo y fue improcedente, y aunque fue negado, también le pidieron el mismo formato que señalé en el párrafo anterior. También destaco que NO me dijeron las fechas en que ingresaron y concluyeron cada uno de los trámites, tratando ellos de explicar que lo únicamente que hay es cuando se modifica y que se puede ver en los planos, pero como ya mencioné, existe una fecha de ingreso que está en el formato para realizar el trámite, y es importante destacar, que en el manual administrativo de esa secretaría, dentro de sus procesos, existe un apartado en el que se concluye cuando se notifica al solicitante, y que en consecuencia, existe una fecha de finalización. Todo esto quiere decir que tienen conocimiento de las fechas cuando inicia y cuando terminan las solicitudes. De todo lo que acabo de explicar, se entiende que el servidor o servidores públicos que firmaron y dieron el escrito de respuesta, están omitiendo u ocultando la información, ya que como dije y describí, SI SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN que pedí, y no tienen

fundamento jurídico y motivación clara que ampare la negativa de su respuesta. Y lo hice a través de esta plataforma por temor a represalias y evitar actos de corrupción que aún existen en el gobierno. Puedo decir que soy una ciudadana más que pide la información para hacer estudios en el área social e impiden que se lleve transparentemente, y solicito de la manera más atenta que den clara y precisa respuesta a CADA UNA DE MIS PREGUNTAS. Gracias. [...] [Sic]

En este tenor, me permito solicitar a Usted que a más tardar el 22 de marzo de 2022, se pronuncie respecto las razones o motivos de la inconformidad en cuestión, manifestando lo que a su derecho convenga, exprese sus alegatos y exhiba las pruebas que considere pertinentes; lo anterior, con la finalidad de contestar en tiempo y forma al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe señalar, que la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162622000136 fue hecha del conocimiento de esa Unidad Administrativa el 08 de febrero del 2022, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0284/2022 de la misma fecha.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 233, 234, 235, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 250, 252, 253 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...] (Sic)

- Oficio SEDUVI/DGPU/DCT/1738/2022, con fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Control Territorial, en el cual se menciona lo siguiente:

Me refiero a su oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0795/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, turnado a esta Dirección para su atención el mismo día, mediante el cual informa que se admitió el Recurso de Revisión, derivado de la Solicitud de Información Pública con número de folio 090162622000136, en el que la persona recurrente manifiesta como motivo de su inconformidad lo siguiente:

“[...] Del documento que se escribió en el oficio SEDUVI/DGPU/DCT/0828/2022, en el cual atendieron a los cuestionamientos que realicé a través de esa Plataforma, manifiesto que la resolución que se da es insuficiente e incoherente, toda vez que señalan en general que “no se cuenta con una base de datos que contenga la información en los términos solicitados”, siendo que para mi segunda pregunta, indican que reste únicamente el total de trámites ingresados menos los trámites procedentes, lo cual no tiene lógica, ya que de acuerdo a lo que me explicaron en la

planoteca, los trámites procedentes que se realizan a inicios de año pueden ser trámites realizados el año que le antecede, y este tipo de datos no vienen asentados en los planos, y también, se puede decir que los trámites que se ingresan a finales de año, no se llevan a cabo ese mismo año, y puede que se modifiquen al año siguiente, esto es que, no existe una forma real de saber cuantos fueron únicamente del año 2019. Para la tercera pregunta, me dirigen a la planoteca de esa secretaría para que pueda consultar las direcciones en el Cuadro de Modificaciones de los planos, sin embargo, esta consulta ya la realicé el año pasado y observé que únicamente se anota la calle y número oficial, o lote y manzana, no así la colonia, código postal y alcaldía; y cabe señalar que esa Dependencia SI cuenta con la información que solicité, porque las modificaciones se hacen son con el formato número TSEDUVI_DVP_1, y que se hace llamar “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía”, y en este formato es necesario que se anote la dirección completa, es decir, calle, número oficial y/o lote y manzana, etc., colonia, código postal, alcaldía/delegación. Y también puedo corroborar que tienen la información, porque el año pasado, hice este trámite para mi propiedad; y en el caso de mi cuarta pregunta, de las solicitudes negativas, únicamente dicen que reste el total de trámites ingresados menos los trámites procedentes, y esta respuesta tampoco atiende lo que se preguntó, y esa secretaría también cuenta con la información que solicité. Tengo conocimiento de esto porque mi vecina hizo el mismo trámite que yo y fue improcedente, y aunque fue negado, también le pidieron el mismo formato que señalé en el párrafo anterior. También destaco que NO me dijeron las fechas en que ingresaron y concluyeron cada uno de los trámites, tratando ellos de explicar que lo únicamente que hay es cuando se modifica y que se puede ver en los planos, pero como ya mencioné, existe una fecha de ingreso que está en el formato para realizar el trámite, y es importante destacar, que en el manual administrativo de esa secretaría, dentro de sus procesos, existe un apartado en el que se concluye cuando se notifica al solicitante, y que en consecuencia, existe una fecha de finalización. Todo esto quiere decir que tienen conocimiento de las fechas cuando inicia y cuando terminan las solicitudes. De todo lo que acabo de explicar, se entiende que el servidor o servidores públicos que firmaron y dieron el escrito de respuesta, están omitiendo u ocultando la información, ya que como dije y describí, SI SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN que pedí, y no tienen fundamento jurídico y motivación clara que ampare la negativa de su respuesta. Y lo hice a través de esta plataforma por temor a represalias y evitar actos de corrupción que aún existen en el gobierno. Puedo decir que soy una ciudadana más que pide la información para hacer estudios en el área social e impiden que se lleve transparentemente, y solicito de la manera más atenta que den clara y precisa respuesta a CADA UNA DE MIS PREGUNTAS. Gracias. [...] [Sic]

En la Solicitud de Información Pública con número de folio 090162622000136, se indicó lo siguiente:

"Se solicita que esa Institución de Gobierno informe lo siguiente:

¿Cuántos requerimientos del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía se solicitaron en el año 2019?
¿Cuántos requerimientos del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, fueron procedentes/positivos, y cuántos negativos/improcedentes, en el año 2019? Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada una de las modificaciones procedentes/positivos que se realizaron en los planos y/o láminas de Alineamientos y Derechos de Vía en el año 2019; así como la fecha en que ingresó, la fecha en que se llevó a cabo dicha modificación y la fecha en que concluyó el trámite. Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada uno del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía que fueron negativos/improcedentes, en el año 2019, así como la fecha en que ingresó y la fecha en que concluyó el trámite". (Sic)

Con fecha 16 de febrero del presente año, se emitió el oficio número SEDUVI/DGPU/DCT/0828/2022, mediante el cual se atendió la Solicitud de Información Pública que nos ocupa.

Por lo anterior, considerando que el recurrente manifestó en su inconformidad: "... solicito de la manera más atenta que den clara y precisa respuesta a CADA UNA DE MIS PREGUNTAS. Gracias." (Sic), respecto a "¿Cuántos requerimientos del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, fueron procedentes/positivos, y cuántos negativos/improcedentes, en el año 2019?", le comento que se ratifica la respuesta contenida en el oficio mencionado en el párrafo anterior, referente a los trámites del año 2019.

Asimismo, se reitera que en los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía sólo se grafican las modificaciones solicitadas que fueron procedentes, por lo que para conocer el número de trámites improcedentes bastaría con realizar una resta entre los trámites ingresados y los trámites procedentes.

Sobre: "Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, etc., colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada una de las modificaciones procedentes/positivos que se realizaron en los planos y/o láminas de Alineamientos y Derechos de Vía en el año 2019; así como la fecha en que ingresó, la fecha en que se llevó a cabo dicha modificación y la fecha en que concluyó el trámite. Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, etc., colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada uno del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía que fueron negativos/improcedentes, en el año 2019, así como la fecha en que ingresó y la fecha en que concluyó el trámite," le informo que en apego a los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe establecidos en el artículo 5° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Dirección no cuenta con una base de datos que contenga la información en los términos solicitados, debido a que datos como la colonia y código postal no son indispensables para registrar el ingreso del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía".

Por lo indicado anteriormente, se ratifica lo contenido en el oficio número SEDUVI/DGPU/DCT/0828/2022 de fecha 16 de febrero de 2022, en lo que se refiere que se ponen a disposición del interesado para consulta directa los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía, con la finalidad de que obtenga la información de su interés, los cuales pueden ser consultados en la Planoteca de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ubicada en el Sótano del domicilio que aparece en el pie de página de este oficio.

Es importante destacar que de ninguna manera se está negando la información, toda vez que, como se indicó anteriormente, se ponen a disposición del recurrente los planos que contienen consignadas las modificaciones procedentes.

Asimismo, hay que resaltar que cada uno de los trámites lo realiza una persona física o moral, respecto de predios de los que acredita la propiedad y que a su vez los datos como la dirección es un dato personal concerniente a una persona identificada o identificable, toda vez que su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de dicho dato, que se clasifica como información confidencial, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: que, además, se encuentran bajo la protección de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 154 y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

6. Cierre de Instrucción y ampliación. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, esta Ponencia, decretó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación. Asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado sus manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo antes mencionado.

Finalmente, es menester señalar que las documentales contenidas en el expediente del medio de impugnación que ahora se resuelve, se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal;

1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el dieciocho de febrero, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el tres de marzo, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del**

veintiuno de febrero y feneció once de marzo, ambos de dos mil veintidós³; por lo que resulta evidente que el medio de impugnación se interpuso en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

³ Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días veintiséis y veintisiete de febrero; así como cinco y seis de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, así como el Acuerdo 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, el recurso de revisión, es procedente contra de la declaración de incompetencia, tal y como es visible en la siguiente cita:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

V. La entrega de información que no corresponda a lo solicitado.

[...]

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para modificar la respuesta brindada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de

información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud de información	Respuesta a la solicitud de información
El particular en la solicitud de información materia del presente recurso requirió:	El sujeto obligado, en la respuesta a la solicitud materia del presente recurso señaló lo siguiente:
<p>[1] ¿Cuántos requerimientos del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía se solicitaron en el año 2019?</p>	<p>El Sujeto obligado mencionó que durante 2019 se recibieron 2,431 solicitudes.</p> <p>También mencionó que la información no se tenía en una base de datos tal como lo solicitaba el Particular.</p> <p>Indicó que cuentan con Planos de Alineamiento y Derechos de Vía continente el cuadro de modificaciones que cuenta con columnas misma que tiene la siguiente información:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha Ref. Fecha y oficio con los cuales se autoriza la inscripción o modificación. - Ubicación. Calle, numero oficio y/o lote y manzana del inmueble objeto de la inscripción o modificación. - Tramo. Tramo de calles entre el que se encuentra el inmueble objeto de la inscripción o modificación. - Tipo de Modificación. En qué consiste la inscripción o modificación. - Autorización. Contiene el nombre del servidor público que autoriza dicha inscripción o modificación. <p>Además puso a disposición del particular la consulta directa de los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía.</p>
<p>[2] ¿Cuántos requerimientos del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, fueron</p>	<p>El Sujeto obligado contestó que los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía sólo contienen la información referente a las modificaciones que fueron procedentes, por lo que para conocer el número de trámites improcedentes</p>

<p>procedentes/positivos, y cuántos negativos/improcedentes, en el año 2019?</p>	<p>bastaría con realizar una resta entre los trámites ingresados y los trámites procedentes.</p>
<p>[3] Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada una de las modificaciones procedentes/positivos que se realizaron en los planos y/o láminas de Alineamientos y Derechos de Vía en el año 2019; así como la fecha en que ingresó, la fecha en que se llevó a cabo dicha modificación y la fecha en que concluyó el trámite.</p>	<p>El Sujeto obligado dio la misma respuesta señalada en el requerimiento [1].</p>
<p>[4] Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada uno del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía que fueron negativos/improcedentes, en el año 2019, así como la fecha en que ingresó y la fecha en que concluyó el trámite.</p>	<p>El Sujeto obligado dio la misma respuesta señalada en el requerimiento [1].</p>

El solicitante inconforme con la respuesta anterior presentó su recurso de revisión en el cual se agravió al considerar que la respuesta emitida por el Sujeto obligado resultaba insuficiente e incoherente.

Ahora bien, con el fin de tener mayor claridad respecto de lo manifestado en la solicitud y en los alegatos por el sujeto obligado, se presenta el siguiente cuadro:

Requerimiento	Alegatos y manifestaciones del Sujeto Obligado
<p>[1] ¿Cuántos requerimientos del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía se solicitaron en el año 2019?</p>	<p>El Sujeto obligado reiteró su respuesta que durante 2019 se recibieron 2,431 solicitudes. Además de mencionar que en los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía sólo se grafican las modificaciones solicitadas que fueron procedentes, por lo que para conocer el número de trámites improcedentes bastaría con realizar una resta entre los trámites ingresados y los trámites procedentes.</p>
<p>[2] ¿Cuántos requerimientos del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, fueron procedentes/positivos, y cuántos negativos/improcedentes, en el año 2019?</p>	<p>El Sujeto obligado reiteró la misma respuesta que en el requerimiento [1].</p>

<p>[3] Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada una de las modificaciones procedentes/positivos que se realizaron en los planos y/o láminas de Alineamientos y Derechos de Vía en el año 2019; así como la fecha en que ingresó, la fecha en que se llevó a cabo dicha modificación y la fecha en que concluyó el trámite.</p>	<p>El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia y mencionó que no cuenta con una base de datos con la información solicitada debido a que datos como la colonia y código postal no son indispensables para registrar el ingreso del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía".</p> <p>De igual forma que en su respuesta primigenia, puso a disposición del particular la consulta directa de los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía.</p>
<p>[4] Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada uno del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía que fueron negativos/improcedentes, en el año 2019, así como la fecha en que ingresó y la fecha en que concluyó el trámite</p>	<p>El Sujeto obligado reiteró la misma respuesta que en el requerimiento [3].</p>

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que

se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
[...]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones

Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- **Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**
- Las **Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla**, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos **obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, resulta pertinente recordar que el particular solicitó cuatro requerimientos, no obstante, queda por aclarado que el requerimiento [1] fue

respondido desde la respuesta primigenia, por lo que quedan por atender los siguientes requerimientos mismos que se enuncian a continuación, acerca del año 2019:

[2] De estos requerimientos, cuantos fueron procedentes/positivos, y cuántos negativos/improcedentes.

[3] Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada una de las modificaciones procedentes/positivos que se realizaron en los planos y/o láminas de Alineamientos y Derechos de Vía en el año 2019; así como la fecha de ingreso, modificación y conclusión del trámite.

[4] Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada uno de los trámites de modificación improcedentes, así como la fecha de ingreso y conclusión del trámite.

El Sujeto obligado en su respuesta primigenia, a través de la Dirección de Control Territorial, mencionó que la información no se tenía en una base de datos tal como lo solicitaba el Particular, por lo que señaló que cuenta con los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía, los cuales contienen el cuadro de modificaciones, con la mayoría de la información peticionada, por lo que puso a disposición del Particular la consulta directa de dichos planos.

Además, derivado de responder la cifra de trámites ingresados, contestó que los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía sólo contienen la información

referente a las modificaciones que fueron procedentes, por lo que para conocer el número de trámites improcedentes bastaría con realizar una resta entre los trámites ingresados y los trámites procedentes.

El solicitante inconforme con la respuesta anterior presentó su recurso de revisión en el cual se agravió al considerar que la información era insuficiente e incoherente.

Ahora bien, a efecto de conocer las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se estudiará la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, misma que establece lo siguiente:

Artículo 31. A la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

(...)

Por su parte, de acuerdo con el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde a la Dirección de Control Territorial:

- Supervisar de manera eficaz las modificaciones a los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana, en el tiempo y términos de la Ley.
- Proyectar los planos oficiales que contienen la determinación de vía pública, el alineamiento, los derechos de vía pública y las modificaciones de la traza urbana, así como de las solicitudes en la materia a petición de algún Órgano Interno de Control o Instancia jurídico-administrativa.

(...)

A su vez corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Derechos de Vía:

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Derechos de Vía

- Modificar los planos de alineamientos y derechos de vía respecto de la traza urbana de uno o más predios, de la vía pública y su nomenclatura, así como derechos de vía, afectaciones viales y restricciones de construcción, con la finalidad de que los Órganos Políticos Administrativos cuenten con cartografía actualizada para el ejercicio de sus funciones relacionadas con el alineamiento y número oficial de los predios, así como el resguardo y protección de la vía pública.
- Analizar y determinar la procedencia de modificación de los planos de alineamientos y derechos de vía con base en la documentación presentada por los particulares o las instancias de la Administración Pública Local o Federal, con

Página 188 de 675

MANUAL
ADMINISTRATIVO



SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

la finalidad de que los interesados tramiten y obtengan la respectiva constancia de alineamiento y número oficial que otorga la Alcaldía correspondiente.

- Determinar de oficio o a petición de parte los proyectos de la red de vía pública, derechos de vía, restricciones y afectaciones aplicables a los predios e inmuebles ubicados en el territorio de la Ciudad de México.
- Emitir opinión a petición de parte respecto al otorgamiento de Constancia de Alineamiento y Numero Oficial, que otorga los Órganos Político Administrativos, así como de la situación que guardan los predios y vialidades en los Planos de Alineamiento y Derechos de vía, en el ámbito de competencia.

De la normativa anteriormente citada se advierte lo siguiente:

1. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.
2. Le corresponde a la Dirección de Control Territorial supervisar de manera eficaz las modificaciones a los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana, en el tiempo y términos de la Ley, así como proyectar los planos oficiales que contienen la determinación de vía pública, el alineamiento, los derechos de vía pública y las modificaciones de la traza urbana, así como de las solicitudes en la materia a petición de algún Órgano Interno de Control o Instancia jurídico-administrativa.

Derivado de lo anterior, es posible concluir que el requerimiento informativo en análisis fue turnado a la unidad administrativa con competencia para atender el requerimiento informativo en análisis.

La Dirección de Control Territorial es el área administrativa de la Dirección General de Política Urbanística que tiene la competencia específica para entender el requerimiento informativo en análisis, ya que de ésta dirección dependen, a su vez, la Subdirección de Control de Reserva y Registro Territorial, la Jefatura de Unidad Departamental de Nomenclatura y la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Derechos de Vía.

Esta última área es la encargada de analizar y determinar la procedencia de modificación de alineamientos y derechos de vía con base en la documentación presentada por los particulares o las instancias de la Administración Pública Local

o Federal, con la finalidad de que los interesados tramiten y obtengan la respectiva constancia de alineamiento y número oficial que otorga la Alcaldía correspondiente.

No obstante lo anterior, resulta oportuno recordar lo siguiente:

1. La **“Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía”**, de acuerdo con el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, **es uno de los 53 trámites** que brinda a la ciudadanía.
2. La solicitud de información fue turnada al área competente, es decir a la Dirección de Control Territorial.
3. Es necesario precisar que el Particular únicamente recibió con información referente al número de trámites ingresados, no obstante, el Sujeto obligado omitió entregar la cifra de aquellos trámites procedentes e improcedentes.

Por todo lo anterior es posible concluir que, la respuesta emitida por el Sujeto obligado no se puede validar toda vez que, si bien, no está obligado a procesar la información que contiene en sus archivos y por dicha razón puso a disposición de consulta directa la información al Particular, es posible advertir que el sujeto obligado no agotó todas las modalidades en que puede darse la información, tampoco fundó ni motivó el cambio de modalidad.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia el cual establece que:

[...]

“Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades”.

[...]

Por su parte, la información proporcionada por el Sujeto obligado tanto en su respuesta primigenia como en alegatos y manifestaciones no satisface lo petitionado puesto únicamente otorga la cifra acerca de los trámites ingresados pero no la cifra de aquellos que fueron procedentes o improcedentes, así como los demás requerimientos solicitados por el Particular respecto de las ubicaciones de dichas modificaciones.

Por lo anterior, se concluye que resulta **parcialmente fundado** el agravio del particular en el cual se inconforma por la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera

procedente MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a efecto de que realice lo siguiente:

1. Entregue la información acerca de la cifra de los trámites procedentes e improcedentes durante 2019, así como la información que el Sujeto obligado manifestó tener en el cuadro de modificaciones de los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía, es decir:
 - **Fecha Ref.** Fecha y oficio con los cuales se autoriza la inscripción o modificación.
 - **Ubicación.** Calle, numero oficio y/o lote y manzana del inmueble objeto de la inscripción o modificación.
 - **Tramo.** Tramo de calles entre el que se encuentra el inmueble objeto de la inscripción o modificación.
 - **Tipo de Modificación.** En qué consiste la inscripción o modificación.
 - **Autorización.** Contiene el nombre del servidor público que autoriza dicha inscripción o modificación.

2. Fundar y motivar el cambio de modalidad propuesto a la Parte Recurrente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, fracción V, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva conforme a los establecido en los Considerandos **CUARTO y QUINTO** de la presente resolución, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se

procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



INFOCDMX/RR.IP.0901/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20